

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**70****CIEMPOZUELOS**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ciempozuelos, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2011, por el que se acordó la aprobación de la modificación del artículo 3, apartado A) de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 3, apartado A) Ocupación de vía pública con mesas y sillas.

- a) La autorización se concederá para el período estival comprendido entre el día 1 de mayo y 30 de septiembre, ambos incluidos, y de acuerdo con las siguientes tarifas:
  - Por derecho de licencia se abonará la cantidad de 55,95 euros.
  - Por cada metro cuadrado de superficie acotada: 12,30 euros.
- b) Se podrá solicitar licencia para instalación de mesas y sillas en la vía pública para el período anual, que coincidirá con el año natural, en cuyo caso se liquidará por adelantado la anualidad, de acuerdo con las siguientes tarifas:
  - Por derecho de licencia anual: 55,95 euros.
  - Por cada metro cuadrado de superficie acotada: 18 euros.

Normas generales:

- Las instalaciones que dispongan de toldos o marquesinas fijas, en terreno de uso público, como elemento accesorio a la terraza, abonarán, las tarifas correspondientes a la categoría del vial, más un recargo del 10 por 100.
- Cuando, el suelo ocupado por las mesas y sillas no se encuentre acotado, se considerará que la superficie ocupada por cada mesa es igual a 5 metros cuadrados.
- El devengo de la tasa se producirá, en todos los casos, en el momento de la solicitud. En el supuesto b) referido al “período anual”, el período impositivo coincidirá con el año natural, siendo prorrateada la cuota por trimestres naturales tanto en el caso de alta, como en el de baja, descontándose en los casos de prorrateo el trimestre en que se solicita el alta o la baja».

La presente modificación comenzará su aplicación desde el día siguiente a la publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo vigente en tanto no se modifique o derogue de forma expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Ciempozuelos, a 15 de septiembre de 2011.—La alcaldesa, María Ángeles Herrera García.

(03/31.599/11)



AYUNTAMIENTO  
DE  
CIEMPOZUELOS  
(Madrid)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE  
USO PÚBLICO**

**FUNDAMENTO Y OBJETO**

**Artículo 1**

La presente Ordenanza queda establecida en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 y el artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, de modificación de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terreno de uso público local, por los siguientes conceptos:

- A. MESAS Y SILLAS (Terrazas)
- B. KIOSCOS (Temporales y Permanentes)
- C. MERCADILLO
- D. CONTENEDORES
- E. MERCANCIAS, ESCOMBROS, GRÚAS, VALLAS, ANDAMIOS Y OTROS ELEMENTOS ADECUADOS:

La Tasa correspondiente será objeto de liquidación o autoliquidación antes del inicio de las obras licenciadas por el periodo estimado de duración del aprovechamiento solicitado según declaración de los interesados, adjuntando plano acotado de la ocupación solicitada. A la finalización del aprovechamiento, previa justificación, se procederá a realizar la liquidación definitiva y se girará a los interesados la diferencia que pudiera existir entre la liquidación provisional y la definitiva.

- F. CORTES DE VIA PÚBLICA
- G. CRISTALERAS, CASSETAS DE ESPECTÁCULOS, CARRUSELES Y ATRACCIONES DE FERIA.
- H. MAQUINAS EN LA VÍA PÚBLICA
- I. INSTALACIÓN DE CASSETAS, GRÚAS, VALLAS Y OTROS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

J. RODAJES CINEMATOGRAFICOS Y/O SPOTS COMERCIALES, QUE NO SUPONGAN ASPECTOS DIVULGATIVOS O DE PROMOCION DE LA CIUDAD.

En las fiestas locales, o cuando exista concurrencia, podrá la Corporación celebrar subastas por pujas a la llana, para mejorar el precio que sirva de base a la tarifa, o bien imponer una prima según las condiciones del espectáculo.

También podrá señalarse un tanto alzado cuando por circunstancias especiales lo apruebe la Junta de Gobierno Local.

## OBLIGACION DE CONTRIBUIR

### Artículo 2

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente autorización municipal.

2. Están solidariamente obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza:

a) Los titulares de las respectivas licencias.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

e) En el caso de contenedores, el sujeto pasivo, será el titular del contenedor y solidariamente los titulares de la obra.

## CUANTÍA

### Artículo 3

La cuantía de las tasas reguladas en esta ordenanza, quedan establecidos de la siguiente forma y de acuerdo a los conceptos recogidos en el Artículo 1 de la presente ordenanza.

#### **Apartado A) OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS**

La autorización se concederá para el período estival comprendido entre los meses de mayo y septiembre y de acuerdo con la siguiente escala de tarifas:

a) Por cada m2 de superficie acotada, ..... **11,80 €**

b) Por derecho de licencia se abonará la cantidad de ..... **53,65 €**

\*) Las instalaciones que dispongan de toldos o marquesinas fijas, en terreno de uso público, como elemento accesorio a la terraza, abonarán, las tarifas correspondientes a la categoría del vial, más un recargo del 10 %.

\*\*\*) Cuando, el suelo ocupado por las mesas y sillas no se encuentre acotado, se considerará que la superficie ocupada por cada mesa es igual a 5 m<sup>2</sup>.

c) La Junta de Gobierno Local podrá autorizar la instalación de mesas y sillas en la vía pública durante un periodo distinto al estipulado en el punto anterior, en cuyo caso los importes se liquidarán por meses adelantados a razón de tarifa por mesa instalada de ..... **70,85 €.**

**Apartado B) OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON KIOSCOS Y SIMILARES**

PERMANENTES: Para los kioscos autorizados de carácter permanente, se establece la siguiente tarifa de ..... **10,75 €** por m<sup>2</sup>.

TEMPORALES: Para kioscos de temporada, se establece la tarifa de ..... **108,00 €**

SIMILARES A KIOSCOS: Se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente a Kioscos de temporada, excepto en los siguientes casos:

-Puestos de flores días 30, 31 de octubre y 1 de noviembre..... **34,55 €**

-Puestos móviles de juguetes y otras autorizaciones durante las fiestas Navideñas y Reyes, por cada m.l. o fracción..... **27,65 €**

**Apartado C) MERCADILLOS**

		Empadronados con domicilio fiscal en Ciempozuelos
1. Obtención de licencia:		
- Por la obtención de la licencia para el establecimiento correspondiente	54,75 €	46,54 €
2. Cuota semestral liquidable al inicio del periodo correspondiente		
- Mínima hasta 3 metros lineales	32,20 €/m semestre	27,37 €/m semestre
- Por cada metro lineal o fracción a partir de 3 metros	16,10 €/m semestre	13,68 €/m semestre

**Apartado D) CONTENEDORES**

Una vez solicitada y aprobada la O.V.P. por los Servicios Técnicos y la Policía Local, se practicará la liquidación mínima igual al equivalente a 5 días de ocupación por contenedor y día de **4,30 €** por día o fracción.

Estas cantidades se incrementarán el 30% a partir del séptimo día de ocupación y el 100% a partir del decimoquinto día.

**Apartado E) MERCANCIAS, ESCOMBROS, GRÚAS, VALLAS, ANDAMIOS Y OTROS ELEMENTOS ADECUADOS**

La Tarifa a aplicar será la siguiente:

- ✓ Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, leña o cualesquiera otros materiales, de la clase que sean, por metro cuadrado o fracción, al día o fracción, se satisfará: ..... **2,15 euros**
- ✓ Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción, al mes o fracción:
  - Si la ocupación es inferior a 3 meses: ..... **8,60 euros**
  - Si la duración es mayor, el tiempo que exceda hasta un año, al mes o fracción: ..... **12,85 euros**
  - Si la duración es mayor, el tiempo que exceda hasta dos años, al mes o fracción: ..... **17,15 euros**
  - Si la duración es mayor, el tiempo que exceda de dos años, al mes o fracción: ..... **42,95 euros**
- ✓ Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas, pies derechos u otros elementos de apeo, por cada elemento, al mes o fracción: ..... **2,15 euros**

Quando algún elemento determinante de los aprovechamientos a que se refieren los párrafos primero y tercero estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a la liquidación por tales tarifas, sino que estará comprendido en las cuotas correspondientes por el párrafo segundo al concepto específico de vallas.

- ✓ Ocupación de la vía pública con grúas, al día o fracción por metro lineal de brazo: ..... **0,75 euros**

Todas las tarifas señaladas en este apartado, en caso de situaciones especiales, podrán ser objeto de convenio global entre el obligado al pago y el Ayuntamiento de Ciempozuelos.

#### **Apartado F) CORTES DE VÍA PÚBLICA**

Los originados por interrupción puntual de la vía pública, ocasionada por grúas y descargas de materiales, aperturas de zanjas, calicatas, etc (previa autorización).

Por el Corte de la calle, en el día, se abonará una tarifa por hora y/o fracción de:

**32,20 €** la primera hora.

**42,95 €** la segunda hora.

**53,65 €** la tercera hora.

**64,40 €** a partir de la cuarta hora.

#### **Apartado G) CRISTALERAS, CASSETAS DE ESPECTÁCULOS, CARRUSELES, ATRACCIONES DE FERIA Y CIRCOS (se incluyen los denominados "Chiringuitos", en fiestas locales).**

Tarifas de aplicación en fiestas locales:

	Empadronados con domicilio fiscal en Ciempozuelos
PUESTOS DE COMERCIO .....	<b>3,15 €/m2</b>
	<b>2,68 €/m2</b>

PUESTOS DE ALIMENTACIÓN .....	<b>3,40 €/m2</b>	<b>2,89 €/m2</b>
CARRUSELES ATRACCIONES MECANICAS .....	<b>3,60 €/m2</b>	<b>3,06 €/m2</b>
LOCALES DE BARES sin a..... (Con actuación, un 10 por 100 de recargo)	<b>4,05 €/m2</b>	<b>3,44 €/m2</b>
CIRCOS .....	<b>270,45 €</b>	<b>229,88 €</b>
máximo tres días (98,25 € por cada día que exceda de tres)		
LOCALES DE BAR (fuera de recinto) .....	<b>281,70 €/cada período</b>	<b>239,44 €</b>
autorizados sólo en fiestas locales		
-Puesto móviles de dulces, golosinas, frutos secos y otros, instalados en fiestas locales de mayo y/o septiembre.....	<b>41,45 € c/u</b>	<b>35,23 € c/u</b>

Como mínimo registrá el precio de..... **20'85 €** por autorización.

**Apartado H) MAQUINAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE ENTRETENIMIENTO, EXPENDEDORAS DE BEBIDAS, DE TABACO, FOTOMATÓN Y CAJEROS AUTOMATICOS CON ACCESO DESDE LA VÍA PÚBLICA.**

Cuota anual irreducible, salvo trimestre de instalación:

Maquinas expendedoras y de entretenimiento en la vía pública,

a) Por cada máquina..... **69,45 €**

b) Fotomatón en la vía pública..... **138,10 €**

c) Cajeros automáticos instalados en fachadas y con acceso desde la vía pública y/o en lugar distinto de la entidad bancaria..... **1.126,90 €**

**Apartado I) CASETAS DE OBRA, GRÚAS, VALLAS Y OTROS ELEMENTOS PUBLICITARIOS**

**1) CASETAS DE OBRA Y GRÚAS**

Cuota fija por cada unidad instalada de ..... **81,30 €**

A esta cuota se añadirá dependiendo del tiempo de ocupación la cuota que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Casetas de obra, por día y m2 o fracción.....**2,15 €**

Grúas en la vía pública, por día y m lineal de brazo o fracción ..... **0,75 €**

- Cuando el brazo de la grúa utilizada en la construcción, ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, abonara, además una cuota fija de **321,95 €** por semestre natural.

(Esta cuota se fraccionará por meses naturales en los casos de instalaciones y desmontajes)

**2) VALLAS Y OTROS ELEMENTOS PUBLICITARIOS**

En este epígrafe regula las tarifas aplicables a las instalaciones publicitarias **ocupando terrenos de dominio publico local**

Paneles electrónicos informativos, por unidad/año..... **296,40 €**

a) Reloj-termómetro con usos publicitarios y otras columnas anunciadoras, de superficie inferior a 3 m2 , por unidad/año..... **88,90 €**

b) Mobiliario urbano, con exposición publicitaria, por m2 /año..... **4,40 €**

- c) Lonas publicitarias sobre fachadas o vuelo de la vía pública, por m2 o fracción, al mes..... **3,70 €**
- d) Vallas publicitarias, por m2 o fracción, al año..... **29,65 €**
- e) Otras superficies no previstas, por m2 o porción de superficie de subsuelo, suelo y vuelo, al mes o fracción ..... **2,50 €**

**Apartado J) RODAJES CINEMATOGRAFICOS Y/O SPOTS COMERCIALES, QUE NO SUPONGAN ASPECTOS DIVULGATIVOS O DE PROMOCION DE LA CIUDAD.**

1. Rodajes Cinematográficos comerciales: ..... **85,85 €** por m2 y día

2. Desarrollo de campañas publicitarias o promocionales: ..... **107,30 €** por m2 y día

Cuando esta actividades se desarrollen en **dependencias municipales** el importe será de ..... **643,95 €** día

Las tarifas incluidas en los epígrafes D, E, F, G, J y K, en caso de situaciones especiales, podrán ser objeto de convenio global entre el obligado al pago y el Ayuntamiento de Ciempozuelos.

**NORMAS DE GESTION**

**Artículo 4**

1. Toda persona o entidad que necesite beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a las precedentes tarifas recogidas en los apartados A) a la I) (ambos inclusive) de esta Ordenanza, deberá solicitar la oportuna Licencia o permiso, efectuando, cuando proceda, el depósito previo del precio una vez practicada la liquidación y formular declaración-solicitud en donde consten las razones y elementos constitutivos de autorización.

2. Para la instalación de los elementos comprendidos en el apartado F), H) e I), de la presente Ordenanza deberán adjuntar a la solicitud de la Licencia, Certificado de la instalación emitido por Técnico competente así como Certificado sanitario cuando fuera preciso, asimismo los comprendidos en los apartados H), deberán aportar Alta en la Seguridad Social y el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. Los Servicios Técnicos municipales comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose la autorización de no existir diferencias en la petición de licencia y si hubieran divergencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girará en todo caso la liquidación que proceda.

4. La Licencia se entenderá caducada sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

6. La Licencia o autorización Administrativa no podrá ser traspasada ni cedida ya que la autorización es de carácter personal. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7. Para toda actividad de negocio en la vía pública o actividad de temporada, será preceptivo justificar una vez concedida la autorización Administrativa y previo al inicio de la actividad, estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y en el régimen que proceda de la Seguridad Social.

## **INFRACCION Y SANCIONES**

### **Artículo 5**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza municipal correspondiente.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2006, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2007 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

**La modificación del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2008, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 27 de diciembre de 2008, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2009 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.**